



245

**ORDENANZA N° 348/MSJM**

San Juan de Miraflores, 30 de noviembre del 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

En Sesión Extraordinaria de la fecha, visto el Memorando N° 2341-2016-GM-MDSJM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 766-2016-MDSJM/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 108-2016-GR/MDSJM emitido por la Gerencia de Rentas, el Memorandum N° 1479-2016-GPP/MSJM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referidos a la propuesta de Ordenanza municipal que establece la Creación del Servicio de Barrido de Calles, y establece su régimen Tributario, así como la determinación de las Tasas para el año 2017 en el distrito de San Juan de Miraflores;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las cuales esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que mediante Ordenanza los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;





...///CONTINÚA ORDENANZA N° 348/MSJM

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por la municipalidad provincial, que para la jurisdicción de la provincia de Lima, se encuentra establecido el procedimiento en la Ordenanza N° 1533-MML modificada por la Ordenanza 1833-MML, así como la Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre Determinación de los Costos de los Servicios, aprobado por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, conforme lo prescribe el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004- EF, las Tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera equitativa y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante la Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional, los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, del mismo modo, mediante Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo al evaluar el procedimiento de ratificación seguido en la Provincia de Lima, recomendó, i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios a través de una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, iii) el establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, más no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;

Que, en virtud a lo indicado, durante el año 2015 y 2016 se puso en marcha la prestación del servicio de barrido en las principales avenidas y calles internas del distrito, el cual se viene ejecutando hasta la fecha en el marco de la asignación presupuestal del plan operativo de la Gerencia de Gestión Ambiental, no habiéndose trasladado costo alguno a los beneficiarios del servicio, lo cual ha permitido sistematizar y analizar la información necesaria para dimensionar un servicio a nivel de todo el distrito, proponiendo su creación oficial y tributación a partir del año 2017;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el voto favorable de doce (unánime) miembros presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES, EL MARCO NORMATIVO Y LAS TASAS DE DICHO SERVICIO.**

**Artículo 1°:** APROBAR la creación del Servicio de Barrido de Calles en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, para que se mantenga la limpieza y el ornato en el distrito.





28

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 348/MSJM

**Artículo 2°.- OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el régimen tributario del arbitrio de Barrido de Calles; y la determinación de su Tasa para el ejercicio del 2017, en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores;



**Artículo 3°.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE**

Está constituido por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento del servicio de Barrido de Calles.

La base imponible es el costo que demanda la prestación del servicio de Barrido de Calles cuyo detalle y criterio de distribución se precisa en el Informe Técnico Financiero, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.



**Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

**Artículo 5°.- DEFINICIONES**

A efectos de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

**Predio.-** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por predio a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales y de servicios, institucionales o terrenos sin construir, situados dentro del distrito de San Juan de Miraflores.

No tendrán calidad de predio, para efectos de la distribución y acotación del Arbitrio Municipal, las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: los estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, que forma parte de la unidad inmobiliaria principal antes descrita, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

**Arbitrio.-** Tasa que se paga por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes:

- **Barrido de Calles.-** Es la Tasa que comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de polvo, desperdicios menores encontrados en las veredas y zonas contiguas, jardines y bermas, pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, parques, limpieza de mobiliario urbano, entre otras actividades; en procura del ornato público. Las labores se realizan a diario, con frecuencia de dos (2) veces por semana, tres (3) veces por semana, una (1) vez por semana, seis (6) veces a la semana y catorce (14) veces a la semana (dos veces al día), según zonas.

**Propietario.-** A la persona natural o jurídica con título de propiedad o documento cierto, que acredite derecho sobre un predio.

**Responsable.-** Es el sujeto obligado al pago del arbitrio municipal, en sustitución del contribuyente.

**Poseedor.-** A la persona natural o jurídica que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.

**Artículo 6°.- SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE**

Tienen la condición de contribuyentes del arbitrio municipal, los propietarios de los predios ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados o los use un tercero bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable solidario por el pago del tributo, el poseedor del predio.





**SAN JUAN DE  
MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD**

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 348/MSJM

Tratándose de predios en copropiedad, el arbitrio se acotará en forma proporcional a su participación en la propiedad del inmueble.

Se encuentran obligadas al pago del arbitrio municipal las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean bajo cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano.

Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, respecto de los predios de su propiedad o cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

**Artículo 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO**

El arbitrio de Barrido de Calles es de periodicidad trimestral, siendo el día de su vencimiento según detalle siguiente:

1° Trimestre	:	31 de marzo del 2017.
2° Trimestre	:	30 de junio del 2017.
3° Trimestre	:	30 de setiembre del 2017.
4° Trimestre	:	30 de diciembre del 2017.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario vigente.

**Artículo 8°.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al arbitrio de Barrido de Calles los siguientes predios:

1. Propiedad o utilizados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para sus fines.
2. De propiedad o utilizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para sus fines.
3. De propiedad o utilizados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para sus fines.

**Artículo 9°.- DETERMINACIÓN DE TASAS**

La determinación de la Tasa de Arbitrio de Barrido de Calles para el distrito de San Juan de Miraflores para el año 2017, se efectuará en concordancia con la normatividad vigente y los criterios de cobertura, frecuencia, disfrute y beneficio, ponderación y razonabilidad, para una correcta distribución del costo, entre la comunidad de contribuyentes, esto es, se efectuará teniendo en cuenta las disposiciones de las sentencias del Tribunal Constitucional, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, los pronunciamientos vinculantes del Tribunal Fiscal, cuyo detalle se encuentra explicado en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 10°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES**

La distribución del costo que demandará la prestación, implementación, mejora y/o mantenimiento del servicio de Barrido de Calles:

**Barrido de Calles**

- Frecuencia de barrido.
- Tamaño de frentis.

Además las zona de prestación del servicio están siendo consideradas y detalladas en el Informe Técnico Financiero que forma parte de la presente Ordenanza.

///...



241

...///CONTINUA ORDENANZA N° 348/MSJM

**Artículo 11°.- DECLARACIONES JURADAS**

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el **frontis del predio** para efectos del cálculo de la Tasa del Arbitrio municipal de Barrido de Calles, podrán presentar una Declaración Jurada en la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Administración Tributaria, la que servirá para la actualización de la Base de Datos y recálculo del Arbitrio.

**Artículo 12°.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO**

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Informe Técnico Financiero (Anexo I), Estructura de Costos (Anexo II) y el Cuadro de Estimación de Ingresos (Anexo III) para el ejercicio 2017, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 13°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2017, previa publicación de la misma en el Diario Oficial "El Peruano", la cual abarca el Informe Técnico Financiero (Anexo I), Estructura de Costos (Anexo II) y el Cuadro de Estimación de Ingresos (Anexo III), así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica. De la misma forma serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Juan de Miraflores: [www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 1533/MML, modificada por la Ordenanza 1833/MML.

**Artículo 14°.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese y/o déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

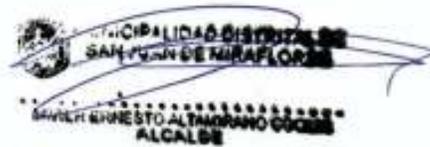
**SEGUNDA.-**

La presente Ordenanza regula integralmente el Régimen Tributario del Arbitrio Municipal: Barrido de Calles del distrito de San Juan de Miraflores para el Ejercicio 2017, en consecuencia, en el ámbito distrital, déjese sin efecto las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**TERCERA.-**

Encárguese a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES  
PROG. ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ BERCILLA  
SECRETARIO GENERAL

